



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 1962

|| NUM. 17.746

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 119.—Fijación de equivalencias.

1.—Las Administraciones postales fijarán las equivalencias de las tasas y derechos postales previstos por el Convenio y los Acuerdos, así como el precio de venta de los cupones-respuesta internacionales, previa inteligencia con la Administración de correos suiza, a la que incumbe darlos a conocer por medio de la Oficina Internacional. A este efecto, cada Administración deberá hacer conocer a la Administración de correos suiza el coeficiente de conversión del franco-oro en la moneda de su país. El mismo procedimiento se seguirá en caso de alteración de equivalencias.

2.—Las equivalencias o los cambios de equivalencia no podrán entrar en vigor más que en un día 1 de mes y, lo más pronto, quince días después de su notificación por la Oficina Internacional.

3.—Esta Oficina formulará una compilación indicando, para cada País, las equivalencias de las tasas y derechos, el coeficiente de conversión y el precio de venta de los cupones-respuesta internacionales mencionados en el párrafo 1, e informará en su caso, sobre el porcentaje del aumento o de la disminución de la tasa aplicada en virtud del Artículo II del Protocolo final del Convenio.

4.—Las fracciones monetarias que resulten del complemento de tasa aplicable a la correspondencia insuficientemente franqueada podrán redondearse por las Administraciones que las perciban. La cantidad que haya de añadirse por este concepto no podrá exceder del valor de 5 céntimos.

5.—Cada Administración notificará directamente a la Oficina Internacional la equivalencia que fije para la indemnización prevista en el artículo 71 del Convenio.

Art. 120.—Países alejados.

1.—Son considerados como Países alejados los Países entre los cuales la duración de los transportes por la vía de superficie más rápida exceda de 10 días, así como aquellos entre los cuales la frecuencia media de los correos sea inferior a dos viajes por mes.

2.—Están asimilados a los Países alejados, en lo que se refiere a los plazos previstos por el Convenio y los Acuerdos, los Países de muy grande extensión o cuyas vías de comunicación internas estén poco desarrolladas, para las cuestiones en que estos factores influyan de una manera preponderante.

Art. 121.—Plazo de conservación de documentos.

1.—Los documentos del servicio internacional deberán ser conservados durante un período mínimo de dieciocho meses a partir del día siguiente a la fecha a que tales documentos se refieran.

2.—Los documentos relativos a un litigio o a una reclamación deberán ser conservados hasta la liquidación del asunto. Si la Administración reclamante regularmente informada de las conclusiones de la encuesta dejare transcurrir seis meses a partir de la fecha de la comunicación sin formular objeciones, el asunto será considerado como liquidado.

Art. 122.—Direcciones telegráficas.

1.—Las Administraciones postales utilizarán, para las comunicaciones telegráficas que cambiaren entre sí, las siguientes direcciones telegráficas:

a) "Postgen" para los telegramas destinados a las Administraciones Centrales;

b) "Postbur" para los telegramas destinados a las Oficinas que funcionen como oficinas de cambio y sean distintas de la oficina de correos principal de la misma localidad.

c) "Postex" para los telegramas destinados a las Oficinas que funcionen como oficinas de cambio y sean distintas de la oficina de correos principal de la misma localidad.

2.—Estas direcciones telegráficas serán seguidas de la indicación de la localidad de destino y, dado el caso, de cualquier otra precisión que se estime necesaria.

3.—La dirección telegráfica de la Oficina Internacional es "UPU-BERNE".

CONTENIDO

Decretos N° 37 y 106 - Febrero y Julio de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Febrero y Marzo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 393 al 419, inclusos va.— Junio de 1962

OTROS

4.—Las direcciones telegráficas indicadas en los párrafos 1 y 3 servirán igualmente de firma de las comunicaciones telegráficas.

Art. 123.—Código telegráfico postal.

Las Administraciones que desearan utilizar el código telegráfico postal, ya sea en los dos sentidos o simplemente a la llegada, deberán hacerlo conocer a la Oficina Internacional que lo notificará a todas las Administraciones.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA

TITULO I

CONDICIONES DE ADMISION DE LOS OBJETOS DE CORRESPONDENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS CATEGORIAS DE ENVÍOS

Art. 124.—Acondicionamiento y dirección.

1.—Las Administraciones postales deberán recomendar al público:

a) Que escriba la dirección en caracteres latinos poniéndola sobre la parte derecha en el sentido de la longitud, de manera que se reserve el espacio necesario para los sellos postales o las impresiones de franqueo y para las anotaciones o etiquetas de servicio;

b) Que indique en mayúsculas los nombres de la localidad y del país de destino;

c) Que consigne la dirección de una manera precisa y completa, a fin de que el curso del envío y su entrega al destinatario puedan tener lugar sin indagaciones;

d) Que aplique los sellos postales o las marcas de franqueo en el ángulo superior derecho del lado de la dirección;

e) Que indique el nombre y domicilio del remitente, ya sea en el lado izquierdo del anverso y de manera que no se perjudique a la claridad de la dirección ni a las anotaciones o etiquetas de servicio, ya sea en el reverso.

f) Que acondicione sólidamente los envíos, especialmente si están destinados a Países alejados;

g) Que añada la palabra "Lettre" en el lado de la dirección de las cartas que, a causa de su volumen o acondicionamiento, pudieran ser tomadas por otra clase de envíos;

h) En lo que concierne a los envíos expedidos con tarifa reducida, que indique, por medio de menciones tales como "papiers D'affaires", "Imprimés", "Imprimés a taxe réduite", "Echantillons", etc., la categoría a que pertenezcan.

2.—No se admitirá ninguna clase de envíos en que el espacio reservado para la dirección haya sido dividido total o parcialmente en varias casillas destinadas a inscribir direcciones sucesivas.

3.—Los sellos no postales y las viñetas de beneficencia u otras susceptibles de confundirse con los sellos postales no podrán adherirse del lado de la dirección. La misma disposición se aplicará a las marcas de sellos que puedan confundirse con las de franqueo.

Art. 125.—Envíos dirigidos a lista de correos.

La dirección de los envíos dirigidos a lista de correos deberá indicar el nombre del destinatario. No se admitirá en estos envíos el uso de iniciales, cifras, simples nombres de pila, apellidos supuestos o signos convencionales de ninguna clase.

Art. 126.—Envíos bajo sobre con ventana transparente.

1.—Los envíos bajo sobre con ventana transparente destinada a la dirección se admitirán a condición de que la Administración de origen se reserve el derecho de rehusar cualquier envío cuya dirección sea poco legible a través de la ventana o si otras indicaciones visibles a través de la ventana, perjudican la claridad de la dirección.

2.—Los envíos bajo sobre con ventana transparente destinada a la dirección no serán admitidos si esa ventana no estuviera dispuesta paralelamente a la mayor dimensión, de manera que la dirección del destinatario aparezca en el mismo sentido y permita estampar el sello de fecha sin dificultad.

3.—No se admitirán los envíos bajo sobre completamente transparente o con ventana abierta.

Art. 127.—Envíos expedidos en franquicia postal.

1.—Los envíos del servicio postal expedidos en franquicia de porte deberán llevar, en el ángulo superior izquierdo del anverso, la mención "SERVICE DES PUSTES" o una mención análoga.

2.—Los envíos que gocen de la franquicia postal prevista en el artículo 39, párrafo 1 a 3, del Convenio, así como las fórmulas que a ellos se refieran, deberán llevar una de las menciones "Service des prisonniers de guerre" o "Service des internés".

3.—Las indicaciones previstas en los párrafos 1 y 2 podrán ir seguidas de una traducción en otro idioma.

Art. 128.—Envíos sometidos a la intervención aduanera.

1.—Los envíos que deban ser sometidos a la intervención aduanera llevarán en el anverso una etiqueta verde conforme al modelo C-1 adjunto. En lo que concierne a los pequeños paquetes, la aplicación de esta etiqueta será obligatoria en todos los casos.

2.—Si la Administración del País de destino lo exige, o si el expedidor lo prefiere, los envíos aludidos en el párrafo 1 irán acompañados, además, de declaraciones de aduana por separado, conforme al Modelo C-2 adjunto y en el número prescrito; estas declaraciones se sujetarán exteriormente al envío de una manera sólida por medio de un cruzado de bramante o se incluirán dentro del mismo envío. En este caso, sólo se aplicará sobre el envío la parte superior de la etiqueta C-1.

3.—La falta de la etiqueta C-1 no podrá ocasionar, en ningún caso, la devolución a la oficina de origen de los envíos de impresos, de sueros, de vacunas, de materias biológicas perecederas así como envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil adquisición.

4.—Las Administraciones postales no asumirán responsabilidad alguna en lo que concierne a las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que se hagan.

5.—El contenido del envío deberá ser detalladamente indicado en la declaración de aduanas. No se admitirán menciones de carácter general.

Art. 129.—Envíos francos de derechos.

1.—Los envíos que hayan de ser entregados a los destinatarios francos de todo derecho deberán llevar, en el anverso, en caracteres bien visibles, el encabezamiento "Franc de droits" o una mención análoga en el idioma del país de origen. Estos envíos estarán provistos, del lado de la dirección de una etiqueta de color amarillo que tenga, asimismo, en caracteres bien visibles, la indicación "Franc de droits".

2.—Todo envío expedido franco de derechos se acompañará de un boletín de franqueo conforme al modelo C-3 adjunto, confeccionado en papel amarillo, el Remitente del envío y —siempre que se trate de indicaciones relativas al servicio postal— la Oficina expedidora completará el texto del boletín de franqueo en el anverso, del lado derecho de las partes A. y B. Las inscripciones del remitente podrán ser efectuadas con ayuda de papel carbónico. El texto deberá llevar el compromiso previsto en el artículo 65, párrafo 2 del Convenio. El boletín de franqueo debidamente completado se atará sólidamente al envío.

3.—Cuando el remitente solicite, posteriormente a la imposición, que el envío se entregue franco de derechos, se procederá de la manera siguiente:

a) Si la petición ha de transmitirse por vía postal, la oficina de origen lo advertirá a la oficina destinataria por una nota explicativa. La misma con el franqueo que represente la tasa debida será transmitida bajo certificación a la oficina destinataria, acompañada de un boletín de franqueo debidamente llenado. Si la transmisión tiene lugar por vía aérea, la sobretasa figurará igualmente en la nota explicativa. La oficina destinataria fijará sobre el envío la etiqueta prevista en el párrafo 1;

b) Si la petición ha de transmitirse por vía telegráfica, la oficina de origen advertirá por vía telegráfica a la oficina destinataria y le comunicará al mismo tiempo las indicaciones relativas al depósito del envío. La oficina de destino redactará de oficio un folletín de franqueo.

(Continuará)

DECRETO NUMERO 106

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar el Renglón siguiente, en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**TITULO X****RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS****CAPITULO II**

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

2.—Mejoras Permanentes

CARRETERAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS4.—Mejoramiento y Pavimentación Carretera del Norte L 25.000.00

Artículo 2º—Crear el siguiente Renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**TITULO X****RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS****CAPITULO III**

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

2.—Mejoras Permanentes

CARRETERAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS092-1-111-551 x 27 Terminación Carretera de La Paz-Villa de San Antonio L 28.563.00

Artículo 3º—La ampliación y creación anteriores, se transfieren de los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**TITULO X****RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS****CAPITULO III**

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

2.—Mejoras Permanentes

EDIFICIOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS2.—Edificio del Taller de San Pedro Sula L 25.000.00**CARRETERAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS**10.—Construcción Puente Humuya, sobre la Carretera La Paz-Villa de San Antonio (Por Licitación y Contrato) 18.563.0023.—Construcción Puente Río Tinto, sobre la Carretera Catcamas-Valencia, Departamento de Olancho 10.000.00**SUMA** L 53.563.00

Artículo 4º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVERA
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mencado

ACUERDOS

28 de Febrero de 1962

Nº 454.—Nombrar Soldado de la Gobernación Política de Lempira, al ciudadano Samuel Espinoza, en sustitución de Carlos Mateo Bobadilla, quien renunció.

3 de marzo de 1962

Nº 394.—1º Promover al ciudadano Jorge Humberto González, de conserje del Departamento de Secretaría de la Proveduría General de la República, al puesto de Receptor, Estibador y Despachador, del Departamento de Almacén.

2º Nombrar al ciudadano Nery David Padilla C., Conserje del Departamento de Secretaría, de la misma Dependencia, en sustitución de Jorge Humberto González, que pasa a otro puesto.

1º de marzo de 1962

Nº 456.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando H. Martínez y Georgina Lanza, vecinos de Trujillo, Colón.

Nº 457.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salomón Pletiez y Elena Trinidad Peña, vecinos de La Labor, Ocotepeque.

Nº 458.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Herbert Anthony Cole y Jeannete Murillo, vecinos de Tela, Atlántida.

Nº 459.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Andy Cole Valle y Georgina Angeli Pagán, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 460.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Ramón Elvir y Xiomara Alvarado Suazo, vecinos de Pespire, Choluteca.

Nº 461.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Coronado Girón y Ernesta García, vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 462.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rolando Henríquez Vega y Blanca Lidia Martínez Amador, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 463.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Francisco Gómez Vallejo y Zoila Eneida Hernández Antúnez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

2 de marzo de 1962

Nº 464.—Nombrar Asesor de la Asesoría Técnica de Casa Presidencial, al ciudadano Carlos Adrián Perdomo, en sustitución de Fernando Pineda Ugarte.

Nº 465.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Catalino Reyes y

Fredesminda Jiménez Rivera, vecinos de La Libertad, Comayagua.

Nº 466.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Horacio Reyes y Elsa Rosa Jiménez, vecinos de La Libertad, Comayagua.

Nº 467.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gonzalo Paz Casco y Hortensia Mejía Batres, vecinos de la Ceiba, Atlántida.

Nº 468.—Nombrar el Resguardo del Ferrocarril Nacional de Honduras, ad-honorem, en la forma siguiente:

Froilán Turcios Lagos, Jefe; Bonifacio Z. Pérez, Oficial; Eulalio Canales Turcios, Oficial; y los soldados: Anastasio Cruz Ponce, Pedro Zamora Gómez, Ramón Zapata Rivera, Anibal Zaldivar Guzmán, Magín Pérez Rodríguez, Feliciano López Laríos, Ambrocio Mejía Lara, Carlos López Ramos, Margarito Pérez H., Inés Rápalo, Héctor Pérez Saucedo, Roberto Torres Donaire, Julián López H., Ignacio Rivera, Pablo Villanueva, Heriberto Romero, Luis Pozas Villanueva, Abel Moreno, Miguel A. Portillo, Otilio Madrid Barahona, Francisco Morel García, Santos Andrade, Miguel Santos y Juan Cardona.

Nº 469.—Nombrar Cabo del Presidio de San Pedro Sula, al ciudadano Isaac Méndez, en sustitución de Antonio Leiva Ventura.

Nº 470.—Nombrar portero de la Gobernación Política de Islas de la Bahía, al ciudadano Edgard Borden, en sustitución de Orman Webster.

Nº 471.—Nombrar soldado de la Gobernación Política de la Paz, al ciudadano Rafael Bulnes Galeano, en sustitución de Pedro Mejía C., quien renunció.

Nº 472.—Nombrar Guardia del presidio de San Pedro Sula, al ciudadano Jorge Amaya Chinchilla, en sustitución de Narciso Vásquez Casco.

Nº 473.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Cubas Gross y Graciela Padilla Castro, vecinos de Tegucigalpa D. C.

Nº 474.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Trinidad López Flores y Ana Bertina Coello López, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán.

Nº 475.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Valdez y María Olimpia Zavala, vecinos de Orica, Francisco Morazán.

Nº 476.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mauro Antúnez R. y Ramona Argueta Rivas, vecinos de Yocón, Olancho.

Nº 477.—Nombrar miembros de la Guardia Civil en la forma siguiente:

SAN MANUEL, LEMPIRA, Isaias Mejía López, Esteban Cartagena, José Santos Mejía e Ignacio López Mateo, guardias.

Nº 478.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Melton Bardales Martínez y Estilita Cano, vecinos de Olanchito, Yoro.

Nº 479.—Nombrar Inspector de la Gobernación Política del Departamento de Intibucá, al ciudadano Santiago Rivera Enamorado, en sustitución de José Pablo Ponce Medina, quien renunció.

Nº 480.—Nombrar soldados de la Gobernación Política del Departamento de Intibucá, a los ciudadanos Hermógenes Lorenzo y Eliseo Domínguez, en sustitución de Miguel Ángel Reyes Villanueva y Emilio Martínez, respectivamente.

Nº 481.—Nombrar Conserje de la Gobernación Política del Departamento de Intibucá, al ciudadano Martín Sánchez, en sustitución de Francisco González, quien renunció.

Nº 482.—Nombrar Cabo y Guardias del Presidio de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

ALTAS:
Cabo: Jesús Fernández Bane-gas; Guardias: Vicente Perdomo, Napoleón Pineda, José Guevara y Luis Alonso Vallecillo.

BAJAS:
Cabo: Carlos Bonilla; Guardias: Jesús Fernández B., David Torres, Salomón Izaguirre y Miguel Ángel López.

Nº 483.—Hacer los siguientes Ascensos en el Resguardo de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente: Ascender al Cabo José María López García, a Sargento, en vez de Esteban Gómez Mendoza.

Ascender al Guardia José Mercedes Martínez, a Cabo, en vez de José María López G.

Ascender al Guardia Santiago Hernández Díaz, a Cabo, en vez de Raúl Sánchez Matamoros.

Nº 484.—Nombrar Sargento y Guardias del Resguardo de la Penitenciaría, a los ciudadanos siguientes:

ALTAS:
Sargento: Victoriano Ramírez H.; Guardias: Guadalupe Coello C., Leonidas Espinal, Alberto Benítez, Encarnación Paguada y P., Francisco López S., Marcelino Barahona E., Favio Alvarado Munguía, Celestino Cano H., José Esteban Medina, Dolores Herrera, Mariano Hernández, Macario Silva Herrera, Elías Izaguirre, Benito Rafael Midence A., Alejandro A. Sán-

Nº 485.—Nombrar Sub-Delegados de la Guardia Civil en distintos lugares de la República, en la forma siguiente:

SAN JUAN DE GUARIZAMA, OLANCHO

ALTAS
Juan Pagoada Sub-Delegado en vez de

VICTORIA, YORO
Eliseo Cruz Sub-Delegado en vez de

LA MASICA, ATLANTIDA
Juan Sillézar Sub-Delegado en vez de

chez H., José de J. Carrasco M., Carlos Hugo Rodríguez, Antonio A. Barahona M., Amílcar Morales Barahona y Lisandro Deras B.

BAJAS:
Sargento: Modesto Castillo G.; Guardias: Julio César Flores, Basilio Avila Cruz, Celso Zerón Martínez, Eligio Gómez González, Lino Hernández Alvarado, Juan José Vásquez, José Adalberto Munguía M., Jacinto Blandín, Cecilio Moreno Alvarado, Eusebio Sánchez D., Andrés Sabillón, Lorenzo Méndez y Méndez, Florencio Flores, Maximino Gómez H., Francisco González, Santiago Hernández, Lucas Munguía García A., José Mercedes Martínez, Román Gómez, Pedro López y Víctor Manuel Centeno.

5 de marzo de 1962

Nº 485.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Saúl Tejada y Magdalena Murillo Reyes, vecinos de El Rosario, Olancho.

Nº 486.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Maximino Medrano y Martha Adilia Ponce Núñez, vecinos de Choluteca.

6 de marzo de 1962

Nº 487.—Nombrar Sub-Delegado de la Guardia Civil en Azacualpa, Departamento de Olancho, al ciudadano Pascual Martínez Mejía, en sustitución de Clemente Rodríguez.

Nº 488.—Ascender a Oficial Técnico Tercero de la Sección de Dactiloscopia de la Policía de Seguridad, al ciudadano Daniel Sánchez, en sustitución de Federico Boquín, quien renunció.

Nº 489.—Hacer las siguientes transferencias en la Guardia Civil, así:

COMANDANCIA DE TRANSITO

DE LA ZONA Nº 1

Guardias:
Camilo Vargas Gdia. en vez de Roberto Ortiz P.
Faustino Velásquez V. " " " " Vicente López V.
Andrés Lorenzo Alvarado " " " " Saúl Torres T.
Carlos Arturo Martínez " " " " José de la Cruz Casco

DE LA ZONA Nº 3
Arturo Romero Zelaya Gdia. en vez de Dagoberto Mayorga

(Continuará)

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro, que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 393

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1959.

En cumplimiento a los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de junio en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO	
Congreso Nacional	L 72.868.27
Contraloría General de la República	50.000.00
PODER EJECUTIVO	
Ramo de Gobernación	233.375.71
Ramo de Justicia	100.666.62
Ramo de Relaciones Exteriores	181.996.31
Ramo de Defensa y Seguridad Pública	815.573.66
Ramo de Educación Pública	1.009.532.20
Ramo de Economía y Hacienda	430.177.70
Ramo de Crédito Público	546.803.27
Servicios en Puertos, Aeropuertos y Aduanas	40.452.31
Procuraduría General de la República	3.189.98
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	966.278.58
Ramo de Salud Pública	349.709.52
Ramo de Asistencia Social	251.006.25
Ramo de Trabajo y Previsión Social	80.873.65
Ramo de Recursos Naturales	306.308.55
Dirección General de Correos	92.079.80
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas ..	185.999.10
Transferencias a Establec. Gub. Autónomos y Semi-Autónomos	467.323.20
Pensiones y Jubilaciones	91.071.36
PODER JUDICIAL	
	124.799.95
SUMA	L 6.400.085.99

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 394

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Arnold Martell, vecino de este Distrito Central, en representación del señor Ernesto Fiallos Fonseca, vecino de Yuscarán, departamento de El Paraíso, contraída a pedir la devolución de (L 35.00) treinta y cinco lempiras No/100, pagados demás por concepto de impuesto de matrícula de un vehículo de su propiedad marca Willys.

Resulta: Que el peticionario presento con su solicitud el Recibo Talonario N° 109809 de mayo 5 del año en curso, con el cual acredita que enteró en la Administración de Rentas de Yuscarán, la suma de L 55.00.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que se devuelva al interesado la cantidad de L 35.00, pagada demás por el impuesto de tráfico de un carro marca Willys, serie N° 16822, motor 4-W-15584, tipo carmelita. El vehículo en referencia está comprendido en el inciso 2-m del Reglamento del Decreto Legislativo N° 3 de 20 de febrero de 1958, o sea que paga el 30% de la tarifa completa para vehículos de

5 años de uso o más. El señor Fiallos Fonseca, pagó en la Administración de Rentas de Yuscarán el 5 de mayo del presente año según Talonario N° 109809, la cantidad de L 55.00 por el impuesto de tráfico del vehículo en referencia, para el año de 1959, habiendo haber pagado por dicho impuesto la cantidad de L 15.00 por consiguiente pagó demás la cantidad de L 35.00, la cual puede ser devuelta".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Ernesto Fiallos Fonseca, vecino de Yuscarán, departamento de El Paraíso, o a su representante legal la suma de (L 35.00) treinta y cinco lempiras No/100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 396

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Arturo Martínez Manueles, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, en sustitución del señor Daniel Medina Flores, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 397

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Diógenes Zelaya, del cargo de Asistente, a Jefe de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 398

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar al Licenciado Cecilio Zelaya Lozano, Representante de Honduras al II Seminario sobre Cuentas Nacionales que celebrará en Río de Janeiro, Brasilebrá en Río de Janeiro, Brazil, del 11 al 26 de junio corriente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y el Gobierno del Brazil; y,

2°—Hacer de conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo para que extienda al nombrado la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 399

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar Gobernador Propietario por Honduras, en el Fondo Monetario Internacional, al Licenciado don Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, en sustitución del Perito Mercantil don Fernando Villar, a partir de esta fecha; y,

2°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 400

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, a las personas que a continuación se detallan:

José Fajardo, Guarda, en sustitución del señor Benjamín Gómez C., que pasa a otro puesto.

Benjamín Gómez Castillo, Agente de Especies Fiscales, en Erandique, en lugar del señor Lucio Reyes, que renunció; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 401

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1959

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Eduardo Talavera W., de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 20.00) veinte lempiras No/100, pagados demás por concepto de impuesto de tráfico de automóviles correspondiente al año de 1959.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Recibo Talonario N° 92026 de 24 de febrero del año en curso, con el cual acredita que enteró en la Tesorería General de la República, la suma de L 80.00

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera

su informe, y esta lo hizo en la siguiente forma: "Vista la solicitud de devolución presentada a esa Secretaría de Estado por el señor Eduardo Talavera W., en la cual pide le sea devuelta la cantidad de L 20.00 pagados demás por el impuesto de tráfico de automóviles correspondiente al año de 1959, de un carro marca "Pontiac", tipo turismo, placa para 1959, P-3689. El recibo talonario N° 92026 de la Tesorería General de la República, extendido el 24 de febrero del presente año, el señor Talavera W. pagó la cantidad de L 80.00 debiendo haber pagado por dicho impuesto la cantidad de L 60.00, por consiguiente esta Auditoría General es de opinión de que se devuelva la cantidad de L 20.00".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Eduardo Talavera W., de este Distrito Central, la suma de (L 20.00) veinte lempiras No/100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 402

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Eufemio Martínez Fiallos, Conserje de Administración de Rentas del Departamento de La Paz, en sustitución del señor Abelino López y López, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 403

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Ramón Planas, en representación del señor Calixto Aquiles Mayea, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 50.00) cincuenta lempiras No/100, que pagó demás en la Tesorería General de la República, el 16 de

del año en curso, según recibo Talonario N° 097427.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que se devuelva al interesado la cantidad de L. 37.50; pagada demás por el impuesto de tráfico de un carro marcado con el número V. W. S. N° 2079103, M. 2529635, Modelo 1959, placa para 1959 P. 4953. El señor Aquiles Mayes, pagó en la Tesorería General de la República el 16 de los corrientes, según talonario N° 097427, la cantidad de L. 150.00, por el impuesto de tráfico del vehículo en referencia, debiendo haber pagado por dicho impuesto la cantidad de L. 112.50, correspondiente a los meses de abril a diciembre, por consiguiente, pagó demás la cantidad de L. 37.50, la cual puede ser devuelta".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a la devolución de L. 37.50.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Calixto Aquiles Mayes, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de . . . (L. 37.50), treinta y siete lempiras, cincuenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 404

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de la Casa Rafael Quán, del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 817.94) ochocientos diecisiete lempiras, noventa y cuatro centavos, pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza N° B-19-4-9/62, el 7 de abril del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente por un error involuntario se aforó indebidamente el salmón, a razón de L. 1.50 el kilo bruto, ya que la procedencia de dicho artículo es de los Estados Unidos de Norteamérica y está amparado en el Tratado existente en nuestro país, debiendo ser aforado a razón de L. 0.154 el kilo bruto, razón por la que existe una diferencia de L. 817.94. Por tanto, es de justicia la devolución de la cantidad antes mencionada."

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduanas de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Rafael Quán, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de . . . (L. 817.94) ochocientos diecisiete lempiras, noventa y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 405

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del señor Jacobo Zablah, comerciante, de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 20.00) veinte lempiras, No./100, pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza N° 185, de 13 de abril del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que la devolución solicitada por los señores Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del señor Zablah, por L. 20.00 por error de suma en la Póliza N° 185, es justa y correcta".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduanas de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al

señor Jacobo Zablah, de este Distrito Central o a su representante legal, la suma de (L. 20.00) veinte lempiras No/100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 406

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1959.

! Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Alberto Rodríguez L., Inspector de Fábrica en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Gustavo Hernández Aguilera, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Decreto N° 11 emitido en Consejo de Ministros el 26 de enero de este año a partir del 1° del mes de junio en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 407

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, a las personas siguientes:

Suyapa Tomé Madrid, Mecanógrafa de la Sección de Contabilidad, en sustitución de la Señorita Sofía Muñoz, que renunció.

Kensy E. Zúñiga, Mecanógrafa, de la Sección de Contabilidad, en lugar de la Señorita Delmy Velásquez Villibord, que renunció, y;

2°—Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 408

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R.

Gamundi, Agente Aduanero, en representación de Honduras Pine Lumber Co. de La Paz, contraída a pedir la devolución de . . . (L. 64.20) sesenta y cuatro lempiras veinte centavos, pagados demás en la Aduana de Toncontin, cuando canceló la Póliza N° 699 el 19 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 699 y Copia N° 556.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Esta Contaduría Vista está conforme con lo que el peticionario ha reclamado en virtud de lo manifestado en la anterior solicitud, por tanto esta Contaduría pide se verifique la devolución de conformidad con lo establecido en el Código y Reglamento vigente".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Honduras Pine Lumber Co. de La Paz, o a su representante legal, la suma de (L. 64.20) sesenta y cuatro lempiras veinte centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 409

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán y Cia., S. de R. L., en representación de la Casa Rivera & Cia., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 793.43) setecientos noventa y tres lempiras, cuarenta y tres centavos, pagados demás por concepto de almacenaje, en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° 987 el 24 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 987.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de

Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Examinando los motivos que exponen los Agentes Aduaneros Levi Guzmán & Cia., en representación de la firma comercial Rivera & Co., para que le sean devueltos L. 793.43 pagados por cálculo indebido de almacenaje al ser liquidada la Póliza N° 987.

Resulta: Que basándonos como es de rigor en la fecha de cancelación consignada por el Almacén de Aduana, procedimos a la liquidación de la ya referida póliza sin advertir por la brevedad del trabajo que la fecha de cancelación anotada en la póliza estaba errada, ya que el barco arribó con fecha posterior, hechos constatados en los libros de la Oficina del Almacén de Aduana, previa la formulación del presente informe. Apoyado en motivos justos y comprobados estimo que el reclamo de devolución, es procedente.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Rivera & Cia., de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L. 793.43), setecientos noventa y tres lempiras cuarenta y tres centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 410

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para que celebre un contrato con el Banco Central de Honduras, a efecto de que esta institución se haga cargo de la edición, fabricación, emisión, custodia y distribución de especies fiscales, con exclusión de aquellas que por su naturaleza, como pólvora, alcohol y similares, no puedan ser manejadas por el Banco.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 411
Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Alejandro Flores Aguilar, del cargo de Analista del Departamento de Estudios, dependiente de la Dirección General de Presupuesto, a Sub-Director de la misma oficina, en sustitución del señor Mario G. Belot, quien pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 15 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 412

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Calixto Silva A., de Jefe de la Sección de Estudio y Aplicación de Leyes Aduaneras, a Jefe de la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución del señor Julio Castillo, que no aceptó.

José María Urbina, de Encargado de Personal en la Sección de Servicios Administrativos, a Jefe de la Sección de Estudio y Aplicación de Leyes Aduaneras, en lugar del señor Calixto Silva A., que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

Virgilio Avila, Traductor Intérprete en la Sección de Asesoría Técnica de Aranceles, en sustitución del señor Alberto González, que renunció; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 413

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Sosa, Jefe de Almacenes de la Adminis-

tración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Andrés M. Palacios, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 414

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Estela de Molina, Taquimecanógrafa de la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo de L 125.00 mensuales que asigna el Decreto N° 136 emitido en Consejo de Ministros el 20 de mayo recién pasado, a partir del 1° de junio en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 415

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Keith Uhlenhaut Keith, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, con permiso de residencia temporal en el país, en su condición de Gerente de la Compañía Hondureña "Honduras Gas, S. A.", contraída a pedir autorización para que pueda ofrecer al público acciones de la "Honduras Gas, S. A.", a efecto de aumentar el Capital Social por medio de suscripción pública.

Resulta: Que el peticionario acompañó: a) Certificación con que acredita su condición de Gerente de la citada Compañía. b) Certificación del acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba el aumento de capital social. c) Testimonio de la escritura de constitución y estatutos de la Honduras Gas, S. A.; y, d) El programa prespectivo.

Considerando: Que el peticionario ha procedido de conformidad con los Artículos 97 y 245 del Código de Comercio, y que para que pueda cumplir con el Artículo 98 del mismo Código de Comercio, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar a la Honduras Gas, S. A., para que ofrezca al público

la suscripción de acciones para aumentar el capital social; debiendo la peticionaria someter previamente a la aprobación de la Secretaría de Economía y Hacienda, toda propaganda que se realice para obtener suscriptores, así como también presentar a la misma Secretaría, al final de cada mes, una relación de los nuevos socios y la forma como cubrieron el valor de las acciones, reservándose el Ministerio facultades para cerciorarse de la exactitud del avalúo de los bienes aportados en especie y de la suscripción total del capital previsto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 416

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Julio Efraín Gómez, Inspector de Fábrica, en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Amílcar Hernández, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 418

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 29 de mayo del año en curso, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando como apoderado sustituto del señor Winfield S. Mac Nab, quien a su vez es el Apoderado General de la Southern Shipping Company, con domicilio en la ciudad de Tampa, Florida, E. U. A., contraída a pedir Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Mizpah", de propiedad de su representada, quien la obtuvo por compra hecha a la Mizpah Inc., conforme escritura de venta de 19 de marzo de 1959, quien a su vez la obtuvo de la Hamilton Brothers, Inc., con fecha 30 de noviembre de 1957 y ésta del señor James Darrel Hunter el 19 de noviembre de 1956. La Nave en referencia tiene las dimensiones siguientes: 185 pies de longitud, 27 pies de ancho, 15.6 pies de altura, 559 toneladas brutas y 234 toneladas netas, casco de acero, 1 cubierta, 1 mástil,

construida en New Ports News, E. U. A., en 1927.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por medio de la sección de Marina Mercante, es procedente se resuelva favorablemente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Roatán, para que previa Comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación, de la nave "Mizpah", a favor de la Southern Shipping Company por haberla adquirido por compra hecha a la Mizpah Inc., llevando como señales distintivas de Radio en el Código Internacional las mismas que tiene asignadas en la Matricula original. H. R. D. Q.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 419

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 29 de mayo del año en curso, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando como apoderado sustituto del señor Charles F. Ossgood, quien a su vez es el Apoderado General en Honduras de la "Hamilton Brothers Inc.", con domicilio en la ciudad de Tampa, Florida, E. U. A., contraída a pedir Matrícula y Patente

Definitiva de Navegación de la Nave de Motor "Rambler", anteriormente llamada "Hamilton", que navega con Patente Provisional de Navegación extendida por la Delegación Militar del Puerto de Roatán, de propiedad de su representada, la que acredita con escritura de venta del 16 de julio de 1957. La nave tiene las dimensiones siguientes: 91.7 pies de eslora, 21.2 pies de manga y 8 pies de puntal, 199 toneladas brutas y 139 toneladas netas, 1 motor diesel de 400 caballos de fuerza con una velocidad de 9 1/2 millas por hora, 1 mástil, 1 chimenea, construida en Fulton Shpyard de Antioch, California, U. S. A., en 1942, nombre del dueño anterior: Justo M. García.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por medio de la Sección de Marina Mercante, es procedente se resuelva favorablemente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Roatán, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de América y España, haga el asiento de matrícula de la nave a motor "Rámber" y extienda Patente Definitiva de Navegación a favor de la "Hamilton Brothers Inc.", llevan como señales distintivas de Radio en el Código Internacional, las siguientes: H. R. R. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una ración de solar situada en el Barrio Las Delicias de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de

solar de Hernán Villars Zelazo; al Sur, mediando calle, por una y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedad de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, enrejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros y cincuenta centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros y cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros y cincuenta centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios;

pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocinero; otra pieza que sirve de dormitorio; otra pieza que sirve de baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuarto de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritto para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de comun acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil

del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por seis metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósi-

tos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. —Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día viernes 17 de agosto, a las dos de la tarde del corriente año y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro

de la población del pueblo de Sabanagrande, en este Departamento, limitada así: Al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierke y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de teja, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el N° 318, folios 375 y 376 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras, que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil. —Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

Del 8 al 16 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintiseis del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yucateca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CÁRCAMO T.,
Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha 25 de mayo del año en curso, se presentaron a este Juzgado el señor J. Adán Fonseca y la

señora Rosa Zelaya Gómez, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: un solar sito en el pueblo de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, de novecientas varas de extensión superficial, que mide y limita: al Norte, plaza del pueblo, calle de por medio, treinta varas; al Sur, casa y solar que fueron de doña María Zelaya de Aguilar, hoy de su hijo Francisco Aguilar Zelaya, treinta varas; al Este, casa y solar que fué de don Simeón Montoya, hoy de herederos de Luis Barahona, treinta varas, y al Oeste, con el Cabildo Municipal, treinta varas. Dicho inmueble lo adquirieron por herencia de su madre y abuela Narcisca Fonseca, respectivamente, y el resto por compra hecha de sus acciones hereditarias correspondientes a los señores don Juan Angel, Ernesto, Rafael, José Dolores y Guadalupe Zelaya Gómez, y ha estado en posesión ininterrumpida por la familia de Narcisca Fonseca y Zelaya Gómez, por más de ochenta años. Sobre dicho solar no existen más poseedores pro indiviso, que los nominados anteriormente. Para acreditar los extremos de su solicitud, los peticionarios ofrecen el testimonio de los señores Manuel López, Justino Ortega, Guillermo Sierra R., Adolfo Aguilar, Bonifacio Espinal, Santos Ortega y Arturo Barahona, todos propietarios, casados, mayores de edad y vecinos del municipio de Nueva Armenia, de este departamento. —Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

8 A. 62

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. —Supremo Poder Ejecutivo. —Señor Ministro de Economía y Hacienda. —Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado de los señores doctores, don Luis Charlaix h. y don Miguel Félix Charlaix, mayores de edad, Químicos Farmacéuticos y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, según lo compruebo con el testimonio de la escritura pública de poder, autorizada por el Notario Público Abogado don Darío Montes, el 15 de enero del año en curso, que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con el debido respeto comparezco pidiendo que mandéis registrar y hacer el depósito respectivo de la marca de fábrica denominada:

LAXA MIEL

a favor de mi poderdante, doctor don Luis Charlaix h., y como de su exclusiva propiedad y por el término de diez años. La marca de que trato consiste en las palabras "Laxa-Miel", que se usará sola o acompañada de otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo que se estime conveniente sobre sus empaques o envases de todas clases, etc., y sirve la marca para amparar un producto líquido químico farmacéutico, en forma de especialidad, envasado en frascos de vidrio, sirve como laxa purgante.

La marca "Laxa-Miel", está registrada en la Oficina de Patentes de Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, con el número 1063, el 7 de febrero de 1952, según consta en la certificación que presento para que se agregue, extendida por el jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de El Salvador, documento que contiene las respectivas auténticas del Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, del Embajador de esta República en San Salvador y del Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República. La marca de fábrica, "Laxa-Miel", tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, lugar del domicilio de mi mandante don Luis Charlaix h. Acompaño un contrato original celebrado con el doctor Marco L. Paredes, quien se encargará de la Agencia para el expendio del producto medicinal ya nominado, en esta República. Asimismo acompaño un clisé y diez hojas de papel conteniendo el nombre de la susodicha marca de fábrica "Laxa-Miel". Suplico al S. P. E. admita esta solicitud, le dé el trámite correspondiente, mande hacer el registro y depósito pedidos, mande hacer el razonamiento del poder; y en su oportunidad me extienda la certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
8, 18 y 28 A. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés de generales conocidas, en mi carácter de apoderado sustituto del doctor don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y del domicilio de San Salvador, República de El Sal-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado del doctor don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el Poder que gestiona, consta en la Oficina o Sección de Patentes y Marcas de Fábrica de vuestra dependencia, por lo que os suplico sea razonado en estas diligencias y con la personería aludida, vengo a pedirnos mandéis registrar y hacer depósito de la marca de denominada:

CANFOLIPTOL

la que se usará en cualquier tipo, forma, color o tamaño de letra, y fue registrada con el número 3784, el 14 de octubre de 1940, y renovada con el número 6776, el 10 de febrero del año en curso, a favor del Doctor Charlaix h. "Canfoliptol" es un producto químico farmacéutico en forma de especialidad y se presentará en cajitas o envases de vidrio, pues es un ungüento para uso externo, llevando la palabra "Canfoliptol" en los envases respectivos o envoltorios. La marca "Canfoliptol", ha sido registrada como antes de dicho, en la Oficina de Patentes Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, según aparece de la certificación que presento para que sea agregada a estas diligencias, extendida por el Jefe de la Oficina aludida, documento que ha sido autenticado por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, por el señor Embajador de Honduras en San Salvador y por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República. La fábrica de "Canfoliptol", tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, lugar del domicilio de mi mandante. Acompaño un contrato original, celebrado con el doctor don Marco L. Paredes, para el desempeño de la Agencia del producto medicinal ya expresado, en esta República. Asimismo, presento un clisé y diez hojas de papel con el nombre del indicado producto "Canfoliptol". Ruego al S. P. E. se sirva admitir esta solicitud, le dé el trámite correspondiente, mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica, objeto de esta solicitud y en su oportunidad, me extienda la certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, comparezco respetuosamente en representación del doctor Charlaix h., pidiéndolos mandéis registrar y hacer el depósito de la marca de fábrica denominada:

UROL

la cual fue registrada a favor de mi representado con el número 2273, el 23 de noviembre de 1931 y renovado el registro con el número 485, el 5 de mayo de 1950, según lo compruebo con la certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, que acompaño debidamente autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, por el Embajador de esta República, en la República antes citada y por el Subsecretario de Estado

en el Despacho de Relaciones Exteriores de este país. La marca de fábrica que consiste en la palabra "Urol", la usará el señor Doctor Charlaix h., en cualquier forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de otros dibujos y leyendas y se aplica a la mercadería o sea el producto medicinal "Urol", del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger; es un específico químico-farmacéutico en forma de polvo y se emplea como diurético y antiséptico de las vías urinarias. Acompaño a esta solicitud un clisé y diez hojas de papel con el nombre de la marca "Urol". También acompaño un contrato original que he celebrado con el doctor Marco L. Paredes, para que desempeñe la agencia para la venta o realización del producto medicinal "Urol". Suplico al S. P. E. se sirva admitir esta solicitud le dé el trámite correspondiente, mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica ya referida a favor del doctor don Luis Charlaix h., y me extienda la certificación respectiva de la resolución del caso.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
8, 18 y 28 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, acclonando como apoderado sustituto de los señores Luis Charlaix h., y don Miguel Félix Char-

Aumento de Capital Social

La Empacadora de Carnes de Choloteca, S. A. de C. V., hace del conocimiento del público en general, que en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 2 de agosto presente, se acordó aumentar el capital social en la siguiente forma:

- a) Monto L 400.000.
- b) Representado por 4.000 acciones comunes con valor nominal de L 100, cada una.
- b) Suscripción y pago de las acciones: 50% de su valor al suscribirlas y el otro 50% restante pagadero a más tardar el 25 de octubre de 1962.

Se hace saber que del total de acciones mencionadas en el punto b) del acuerdo, los socios fundadores tienen derecho preferencial a la suscripción, de acuerdo con la escritura de constitución. Este derecho expira 30 días después de la última publicación de este aviso.

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.
J. ARMANDO ERAZO, Secretario
Del 7 al 9 A. 62.

laix mayores de edad, Químico Farmacéutico y del domicilio de San Salvador, personería que acredito con el testimonio de la escritura pública de poder autorizada por el Notario Público, Abogado don Darío Montes, el 15 de enero del corriente año, y que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con mi mayor respeto comparezco en representación del doctor don Miguel Félix Charlaix a pedirnos: que mandéis a registrar y hacer el depósito respectivo de la marca de fábrica denominada:

CARNEX

a favor de mi poderdante doctor don Miguel Félix Charlaix y como de su exclusiva propiedad por el término de diez años. La marca "Carnex", se usará en cualquier tipo o estilo, sola o con otras leyendas en la mercadería que ampara, sobre sus empaques, botellas, envases en general, cajas, paquetes, fós, envoltorios, vifietas, etc., sirve la marca para amparar: una especialidad farmacéutica en forma líquida para uso interno dosificada en encharas y que sirve como tónico reconstituyente en casos de anemia y debilidad, etc. La susodicha marca ha sido registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, con el número 1870, el 10 de junio de 1953, según lo compruebo con la certificación extendida por el Jefe de aquella Oficina, el 10 de junio de 1953, debidamente autenticada por el Subsecretario en el Despacho de Justicia, siendo la firma de éste autenticada por el Embajador de esta República, en San Salvador, don Manuel Umaña Palomo, y la de éste autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Abogado don Roberto Perdomo, de esta República. La fábrica de "Carnex", tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, lugar del domicilio de mi poderdante. Acompaño a esta solicitud un clisé y diez hojas de papel con el nombre de la referida marca de fábrica.—Ruego al S. P. E. se sirva admitir esta solicitud, le dé el trámite correspondiente, mande hacer el razonamiento del poder, y en definitiva acuerde el registro y depósito de la men-

tionada marca de fábrica y me extienda la certificación respectiva de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
8, 18 y 28 A. 62

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor Joaquín Villada Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno en el lugar llamado "Los Cancheros", inmediato a esta población y en la aldea de El Ojustal, de este municipio, que consta como de un titrés manzanas de extensión, más o menos, cultivado doce manzanas con árboles de café cocobolo y tres manzanas cultivadas con árboles de café en plantía y lo demás inculto, circulado en toda su extensión con una línea de árboles de café y cercado por todos sus lados con alambre de púa, dentro del cual terreno, formando un solo inmueble, tengo ubicada una construcción de bahareque, cobijada con teja, limitando todo el inmueble así: Al Norte, finca de don Francisco Mena y montes de don Faust Olivera C., Julia Cáceres, herederos de Cruz Villeda; al Sur, fincas de café de don Rafael Mena y montes de don Modesto Amador, Cirilo Elías, herederos de Jesús y Encarnación Villeda, Lucila Erazo y José Guzmán y al Oeste, fincas de café de don Esteban Funes, Saturnina Colindres, Francisco, Antonio y Rosendo Villeda y herederos de Cruz Villeda. No hay poseedores pro indiviso.

Juticalpa, 25 de julio de 1962.
OSCAR CONTRERAS, Srío.
8 A., 7 B. y 8 O. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS						
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdoba			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK		
	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.
ALEJANDRO ARMILJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.